



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.14

Edición: Febrero 20 de 2019

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

ALEYDA GARCIA VALENCIA
DIRECTORA PROVISIONAL



Contenido

DECRETO METROPOLITANO

DECRETO METROPOLITANO N° 02 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MESA DE LA LEGALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y/O MIXTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE.



Decreto Metropolitano No. **000 029 A F** **14 FEB 2019**

Por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

El presidente de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 1625 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 del 30/12/1993, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2º. **Principios Fundamentales**, literal e: "DE LA SEGURIDAD. La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."

Que la Ley 105 del 30/12/1993, en su artículo 3o. **Principios del Transporte Público**, establece: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica."

Que uno de los principios del Transporte Público, corresponde: **DE LA COLABORACION ENTRE ENTIDADES**: "Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO, en autoridad única de transporte en los modos de servicio público colectivo, mixto e individual.

Que mediante la Resolución No. 004380 del 03/04/2002, aclarada por la Resolución 006699 del 23/05/2002, el Ministerio de Transporte constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, para el Área Metropolitana del centro Occidente – AMCO, conformada por los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

Que Mediante el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013, se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - PIDM 2013-2032, "Hacia la sustentabilidad del desarrollo AMCO - Región de Interinfluencia", en el cual, entre otros, se describe dentro de los hechos metropolitanos; la movilidad y el transporte público, reconociendo que el AMCO es autoridad única de transporte público en la jurisdicción y, en consecuencia, debe ejercerla a través de estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones.

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, "por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas", en su artículo 7 **Funciones de las Áreas Metropolitanas**. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de



Decreto Metropolitano No. 02 14 FEB 2019

Por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, en su literal n):

"n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, establece en su artículo 23. **Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana:** "...9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario"

Que una de las grandes problemáticas vividas en los sistemas de transporte público, se relacionan con:

- La prestación del servicio público en vehículos particulares y motos, lo que no solo contraviene las normas legales vigentes en la materia, sino que afecta la seguridad de los usuarios y la industria transportadora.
- La operación por parte de vehículos de servicio público en modalidades diferentes a las cuales se encuentran autorizados, ejemplo de ello es el servicio público de transporte especial o de pasajeros por carretera, realizando servicio colectivo en las zonas urbanas y vehículos tipo taxi que prestan servicio público colectivo de pasajeros.

Que en reuniones celebradas con el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el gremio transportador, los organismos de tránsito, el Municipio de Pereira, el AMCO, se han realizado las siguientes precisiones sobre el transporte informal e ilegal:

- Que se considera el transporte informal como aquel que es prestado por vehículos de servicio público que operan en modalidades diferentes a las cuales se encuentra autorizado por la autoridad competente
- Que se considera transporte ilegal al servicio particular o privado que presta un servicio público sin que se encuentre autorizado para ello por autoridad competente o por las normas legales que rigen la materia, es el que se presta sin apego a las normas que regulan la actividad y bajo estándares por fuera de los lineamientos jurídicos, técnicos y sociales
- Que las autoridades Nacionales y locales, deben buscar la equidad y legalidad en el sector transporte, protegiendo los derechos de los usuarios.
- Que la problemática del transporte informal e ilegal en el Área Metropolitana del Centro Occidente, traspasa las fronteras de un municipio a otro, e impactan negativamente a todas las modalidades del transporte público, poniendo en peligro la vida de los usuarios





Decreto Metropolitano No. - 02 -

14 FEB 2019

Por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

Que en los operativos de control de la informalidad e ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte, llevada a cabo por los agentes adscritos a los organismos de tránsito: Instituto de Movilidad de Pereira, Secretarías de Tránsito y Movilidad de los municipios de Dosquebradas y La Virginia y la Policía Metropolitana, se encuentra:

- Que los agentes de tránsito, han puesto en peligro su integridad física, frente a las reacciones asumidas por algunos de los infractores de las normas y en algunos casos por la propia comunidad.
- Que los controles a la prestación del servicio informal e ilegal, deben realizarse de manera articulada y conjunta por los organismos de seguridad y de tránsito, teniendo en cuenta los puntos o sitios identificados como zonas de operación del transporte informal e ilegal.

Que pese a los esfuerzos realizados por los organismos de tránsito: Instituto de Movilidad de Pereira, Secretarías de Tránsito y Movilidad de los municipios de Dosquebradas y La Virginia y la Policía Metropolitana, en la labor de control y vigilancia al transporte informal e ilegal, la percepción por parte de la comunidad y el sector transportador es que lejos de verse disminuida la informalidad e ilegalidad en el transporte público, esta se ha incrementado, llegando inclusive a tener fenómenos como el mototaxismo.

Que la prestación del servicio público de transporte informal e ilegal, impactan de manera directa la demanda del transporte público de pasajeros, variable que tiene relación directa con las tarifas y la operación del servicio público de transporte en sus modalidades: masivo, colectivo, individual y mixto.

Que dada la magnitud y trascendencia, que de este atípico sistema de transporte informal e ilegal, se tiene sobre la seguridad de los usuarios, en el que no existe un responsable del desplazamiento de los mismos, un reconocimiento a las condiciones de operación de los vehículos, una identificación plena de los conductores, ni mecanismos de protección de los usuarios con pólizas debidamente constituidas: Responsabilidad civil contractual y extracontractual, se hace necesario establecer unas líneas estratégicas de actuación que permitan a los actores involucrados: sector público y privado, velar por la adecuada implementación de las diferentes acciones definidas para la vigilancia y control de la ilegalidad e informalidad en el transporte, de acuerdo a las competencias de cada una de las entidades involucradas dentro del marco de la Ley.

Que ante el pliego de peticiones presentado por el gremio de taxistas, la Administración Municipal de Pereira, el Instituto de Movilidad de Pereira, el Área Metropolitana del Centro Occidente y la Policía Metropolitana de Pereira en mesa de concertación, suscriben acuerdo de voluntades, frente al control de la informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte.



Decreto Metropolitano No. - 02

14 FEB 2019

Por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

Que a través de la cultura de la legalidad se busca fortalecer los valores, normas, percepciones y actitudes que el individuo tiene hacia las leyes y las instituciones que las ejecutan. Debido a que indica el grado de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre las normas imperantes, es un ingrediente fundamental para determinar la estabilidad del sistema social. Es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige por parte de los ciudadanos una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales; es por ello que la informalidad e ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte, debe verse como una problemática integral no solo desde el control de la operación del transporte mismo, sino que debe contemplar variables sociales, económicas y políticas en los municipios donde se presenta.

Que el contenido del presente Decreto Metropolitano, fue publicado en la página web del Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO, en la sección SLIDE, el día 22/01/2019, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Subdirectora de Transporte y Movilidad y el Jefe de la Oficina Jurídica del Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO, certificaron mediante correo electrónico con fecha 22/01/2019, que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto Metropolitano, no se presentaron observaciones al mismo.

Que por las razones expuestas, el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Implementar la mesa de la legalidad para el control, seguimiento, e instauración de estrategias, para contrarrestar el transporte ilegal e informal en el Área Metropolitana del Centro Occidente.

ARTICULO SEGUNDO: Serán integrantes de la Mesa de la Legalidad:

1. El Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente, o su delegado, quien la presidirá.
2. La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte
3. El Delegado Territorial de la Superintendencia de Puertos y Transporte
4. Las Secretarías de Gobierno de los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia
5. El Comandante de la Policía Metropolitana
6. El Área Metropolitana del Centro Occidente
7. El Instituto de Movilidad de Pereira
8. Las Secretarías de Transito y Movilidad de los municipios de Dosquebradas y La Virginia
9. Personerías Municipales de Pereira, Dosquebradas y La Virginia

Decreto Metropolitano No. **024** 14 FEB 2019

Por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

10. Los Representantes de la industria transportadora, así:

- a. Un delegado por las empresas de servicio público colectivo
- b. Un delegado por las empresas de servicio público individual
- c. Un delegado por las empresas de servicio público mixto
- d. Un delegado de los propietarios en el servicio público de transporte individual
- e. Un delegado por las asociaciones y sindicatos de conductores del servicio público de transporte individual de pasajeros

PARAGRAFO PRIMERO: Las entidades estarán representadas por sus directores, gerentes, secretarios y podrán nombrar un representante a la Mesa, quien tendrá las facultades para tomar las decisiones a que se diera lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de los integrantes de la mesa relacionados en el presente acto administrativo, el Alcalde del Municipio Núcleo o por petición de uno de los integrantes podrá convocar otros actores permanentes u ocasionales si el tema a tratar lo amerita.

PARAGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Mesa serán programadas cada mes o cuando las necesidades así lo ameriten, la cual será coordinada por el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente o su delegado y en la misma se designara el secretario de la reunión, el cual realizará el acta y hará seguimiento a las acciones y tareas que se establezcan.

ARTICULO TERCERO: Los actores de la Mesa de la Legalidad, construirán el diagnóstico de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, teniendo en cuenta los resultados de los operativos de control efectuados por el grupo elite del Instituto de Movilidad de Pereira, en coordinación con la Policía Metropolitana.

ARTICULO CUARTO: Será una de las funciones de la Mesa fortalecer la operación del servicio público de transporte a través de procesos de formación dirigidos a los conductores del servicio público, con la participación activa de las administraciones municipales, los organismos de tránsito, la Policía Metropolitana, el AMCO las empresas transportadoras y las asociaciones de empresas y conductores en aspectos como manejo de plataformas tecnológicas, bilingüismo, turismo, atención al cliente, normas de tránsito, señales, manejo de emociones, manejo defensivo y neurolingüística entre otras; así mismo, implementar campañas de cultura de la legalidad dirigidas a los usuarios del transporte público.

ARTICULO QUINTO: En la primera reunión de cada año, se construirá de manera conjunta por los integrantes de la Mesa de la Legalidad, el plan de acción a seguir y los indicadores para su seguimiento y evaluación de resultados.



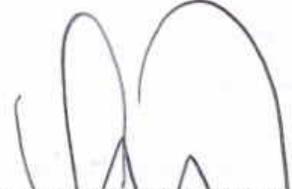
Decreto Metropolitano No. **02 - 14 FEB 2019**

Por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga aquella normatividad que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los



JUAN PABLO GALLO MAYA
Presidente Junta Metropolitana
Área Metropolitana Centro Occidente

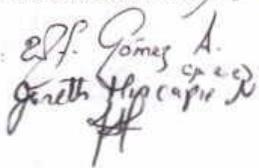


MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
Directora AMCO

Proyectó: ALEYDA GARCIA VALENCIA, Subdirectora Transporte y Movilidad AMCO 

Revisó: ALFONSO LOPEZ PRADO, Asesor AMCO 

Revisión Alcaldía de Pereira :



E.P. Gomez A.
Gareth Hipocrito

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 14 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Veinte (20) días del mes De Febrero de dos mil diecinueve (2019).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa